



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA "ORDENANZA DE NUMERACION" DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.

PAREDONES, 16 DIC 2016

CONSIDERANDO :

- La necesidad de consolidar un ordenamiento urbano en el sector de Paredones y otorgar numeración a viviendas ubicadas en la zona urbana.
- Que la Ordenanza referido fue definida como una Meta Colectiva, correspondiente a Secretaría Municipal en el Programa de Mejoramiento de la Gestión aprobado para el año 2016.

V I S T O S :

- El Certificado de Acuerdo de Concejo N° 105, adoptado en Sesión Ordinaria N° 39 de fecha 1 de diciembre de 2016, que aprueba Ordenanza de numeración.
- El art. 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

004433 /

APRUEBA: "Ordenanza de Numeración" de la Ilustre Municipalidad de Paredones, conforme a documento adjunto que se entiende parte integrante de la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



PATRICIA I. LORCA LOPEZ
Secretario Municipal



JORGE S. ORMAZABAL LOPEZ
Alcalde

JSOL.PILL.p11.-

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal (2) ✓
- Departamento de Obras.-
- SECPLAN.-



**ORDENANZA
NUMERACION**

COMUNA DE PAREDONES

Versión
2016

TITULO 1

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de colocación de numeración municipal oficial asignada por la Municipalidad de Paredones en a lo menos el ingreso principal exterior de los predios y en el interior si fuera el caso.

Artículo 2

Los objetivos de la presente Ordenanza se orientan a:

- a- Conseguir que todos los predios urbanos de paredones cuenten con numeración municipal oficial para facilitar la identificación inmediata de estos mediante la exhibición obligatoria y progresiva de los elementos de numeración contribuyendo además del saneamiento físico y ordenamiento de los mismos.
- b- Consolidar la identificación de los predios en el Sistema de información catastral municipal logrando su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.
- c- Asignar un número municipal, a cada Rol de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 3

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los propietarios tenedores a cualquier título de predios a los que corresponda numeración municipal oficial a predios con obras nuevas que hayan sido objeto de subdivisión y a los terrenos sin construir a con obras demolidas que se encuentren dentro del área urbana de Paredones.

Artículo 4

Para poder asignar numeración oficial a los planos de loteo en todos usos tipos y modalidades, subdivisiones, fusiones y condominios, el interesado deberá entregar el plano en formato digital (DWG o DXF) georreferenciado al sistema UTM (PSAD 56 o WGS 84).

Con el fin de poder referenciar el plano a estos sistemas coordenados el plano deberá tener 3 puntos de referencia que puedan ser identificados en la cartografía con que cuenta el municipio como postes, grifos, vértices de cercos, etc.

La numeración asignada directamente en los planos será de carácter provisorio hasta que el plano sea recepcionado por la DOM.

Artículo 5

Para otorgar numeración a los predios fuera del radio urbano el interesado deberá presentar y dejar una copia del plano de la subdivisión que originó a los nuevos lotes como a su vez cumplir con lo expresado en el párrafo primero del artículo precedente

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE NUMERACION

Artículo 6

En los sectores donde producto de este proceso de normalización de la numeración domiciliaria de la comuna, se detecten diferencias en la numeración de las propiedades, la Unidad de Topografía generará un oficio dirigido al propietario o poseedor regular o tenedor a cualquier título de dicho inmueble, con la nueva numeración mediante un certificado de número oficial sin costo para el contribuyente.

Artículo 7

La Dirección de Obras será la única unidad municipal facultada para informar, certificar, acreditar y asignar numeración domiciliaria a los inmuebles. En consecuencia los demás Departamentos municipales deberán subordinarse a su dictamen.

No será causal de certificación de un número domiciliario el hecho de que algún organismo o entidad haya informado un número que no esté justificado ni registrado en los archivos de la unidad encargada, aunque este expresado en otros documentos de otras entidades oficiales i que arbitrariamente hayan sido informados por entidades que no corresponda a la habilitada para este efecto en la Dirección de Obras.

Artículo 8

La numeración de los Bienes Raíces de la ciudad se dará en forma metódica y ordenada. En conformidad a las normas contenidas en la presente Ordenanza y las que sobre el particular contemplan las leyes y normativas correspondientes.

Se entenderá por inmuebles para los efectos de esta Ordenanza las viviendas unifamiliares, las viviendas colectivas, locales comerciales y edificios con destino residencial, comercio, oficinas y predios eriazos, y en general toda unidad habitacional que no deberán estar debidamente cerrados para recibir numeración municipal.

Artículo 9

Todo acceso principal a inmuebles con frente a bienes nacionales de uso público deberán ser numerados conforme a las presentes normas.

A los condominios urbanos se les otorgara numeración oficial al acceso principal que enfrente a una vía pública. Quedando la numeración o la asignación de las propiedades internas a criterio de los promotores del proyecto de loteo y en conformidad con la presente ordenanza. Este criterio se utilizara para definir la numeración de los inmuebles acogidos a la ley de venta por pisos.

Artículo 10

Criterio de asignación de números Domiciliario a los predios residenciales con construcciones anexa de carácter comercial que corresponda a

En este caso se aplicara las siguientes opciones:

1- Se otorgara numeración domiciliaria a los locales comerciales asignándole el mismo número del acceso principal de la casa habitación.

2- Si el propietario requiere contar con numeración diferenciada entre el local comercial y la casa habitación, se le asignara un número comercial correspondiente al número domiciliario más el número de local. Ejemplo:

- Numero domiciliario Oficial: Av. Dr. Moore 75
- Numero Comercial no oficial y provisorio: Av. Dr. Moore 75

3- Si el local comercial anexo tiene acceso por otra calle distinta la casa habitación lo que puede suceder en predios con más de dos frentes se asignara un número provisorio valido solo para fines tributarios y actividades comerciales dicho numero asignado quedara obsoleto. No se asignara numeración oficial ni provisorio a aquellas construcciones de carácter habitacional anexas a la casa principal que no esté acogida a la Ley de Copropiedad y no haya subdividido el predio. Para este caso solo se asignara numeración oficial al predio por el acceso principal definido en el plano de loteo. Se aplicara el mismo criterio para predios que no cuenten con plano de loteo.

Artículo 11

Para los predios que se emplazan en las esquinas solo se otorgara numeración oficial por el frente que el plano de loteo o de subdivisión indique.

Se podrá otorgar una nueva numeración por la vía distinta a la dirección oficial, siempre y cuando se presente un proyecto aprobado por la DOM donde se justifique la nueva numeración y se renuncie a la numeración de la dirección original dejando constancia en un documento simple firmado por el propietario del terreno el que adjuntara al expediente de la propiedad.

Artículo 12

La DOM deberá consultar a los interesados los motivos de la solicitud del certificado de Numeración oficial con el fin de que quede estipulado en dicho documento.

En el caso de certificados de numeración para presentarlo ante Bienes Nacionales, se emitirá un certificado sin número domiciliario oficial quedando estipulado que se trata de un predio regular. El Certificado de Numero oficial y definitivo se entregara una vez regularizado dicho predio y entregada copia del plano individual o plano catastral de las propiedades en cuestión. En el caso de las propiedades urbanas y rurales solo se emitirá certificados de números oficial a los predios que se encuentren regularizados y que acrediten el dominio vigente. Aquellos predios que se encuentren en proceso de regularización ante el Ministerio de Bienes Nacionales se aplicarán el criterio descrito en el párrafo anterior.

Artículo 13

Para asignar numeración a los predios de nuevos planos de loteos, subdivisiones de los lotes resultantes, los interesados deberán presentar 2 copias de plano en papel y un archivo magnético del mismo con los siguientes detalles:

- a- Formato del archivo en AutoCad
- b- Referenciado al sistema UTM PSAD 56 o S.S. 1984 y/o en su defecto que tenga 2 puntos de referencias como postes eléctricos o vértices de cierros cercanos al área de estudio del plano. Para mayor información contactarse con la Unidad SIG de la Dirección de Obras.

Artículo 14

Las numeraciones irán de menor a mayor tomando como base o punto de partida las calles ejes o base que más adelante se señalan.

- Av. Dr. Moore
- Av. Nueva 1
- Av. M. Catalán
- Calle xx

Artículo 15

Para determinar la altura de numeración de vías se tomará como referencia el Plano Oficial de Alturas que contiene las alturas de las calles que estructuran la numeración municipal. Este plano formará parte de la presente ordenanza, además recogerá e incorporará las modificaciones de alturas derivadas del proceso de normalización de la numeración domiciliaria de la Comuna y será oficializado a través de la aprobación de esta ordenanza e incorporado a esta. Además se podrán incorporar a este plano de alturas de numeración, los nuevos loteos y subdivisiones o fusiones que sean aprobados por la DOM, los que se registrarán la asignación de alturas de manzanas por esta Ordenanza.

La numeración ira subiendo en relación al punto base que corresponde a la esquina de numeración menor en razón de un número de su serie par o impar. Definida la distancia entre ambas esquinas (D) y la distancia del predio al punto base (d).

$$\text{Numeración Predial} = (D/d) \times 100$$

Artículo 16

En cada cuadra se emplearan preferentemente en orden creciente los números de una centena distribuyéndose en proporción a las distancias existentes entre las puertas o accesos.

Artículo 17

Todas las calles que tengan igual dirección deberán iniciar su numeración con la primera centena a contar de la calle eje. Las calles que no tengan salida a las vías eje deberán adoptar igual numeración a la de las calles paralelas a la misma altura.

Los espacios de calles comprendidos entre dos bocacalles de una longitud apreciablemente superior o inferior a una cuadra serán numerados conforme a la regla del inciso precedente.

Artículo 18

La Dirección de Obras Municipales determinara los números que deban llevar las puertas o accesos de las nuevas construcciones o habilitación de antiguas para nuevos usos al conceder el permiso de edificación. Así como la designación interna para la ubicación de los diferentes departamentos, oficinas o locales interiores cuando corresponda. Esta numeración deberá se lógica y continua.

La numeración de nuevas propiedades será provisoria, salvo que esta se construya dentro del plazo establecido en el permiso municipal.

Todo propietario que por cualquier otra circunstancia desee numerar su predio deberá pedir previamente a la Dirección mencionada que le indique el número que le corresponda. Tanto en este caso como en los incisos anteriores la repartición aludida otorgara el certificado correspondiente.

Artículo 19

Las propiedades, predios o inmuebles que se fusionen y que mantengan sus construcciones existentes deberán definir una numeración única de acuerdo al acceso principal que señalen, quedando el resto de los números como numeración antigua no pudiéndose hacer uso de esta numeración antigua para los efectos oficiales.

Artículo 20

La Dirección de Obras podrá rechazar el otorgamiento o certificación de un número domiciliario existente en terreno, si no existiesen los antecedentes oficiales municipales que lo justifiquen o que a juicio de la Dirección de Obras no se ajusta a la normativa de la presente Ordenanza.

Artículo 21

Cada inmueble deberá exhibir en una parte visible del acceso principal el número que lo identifica en un señalizador. Los señalizadores serán fabricados en material de fierro, bronce, cerámica, pintura o madera, de tal forma que mantenga la armonía con la fachada del inmueble y no podrán constituir propaganda alguna.

La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar para casos especiales características y condiciones diferentes a las señaladas precedentemente guardando la debida armonía.

Artículo 22

El plazo para colocar el nuevo número en el frontis del predio será de 60 días corridos a partir del instante en que se le notifique con personal de la DOM o del Departamento de Inspección.

Artículo 23

Queda estrictamente prohibido cambiar los dígitos de los inmuebles ya numerados o de los que se numeren en lo sucesivo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 24

Los propietarios de los predios que incumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multas de una a tres Unidades Tributarias Mensuales según se detalle.

- a- Se aplicara una sanción correspondiente a 1 U.T.M. si el predio no exhibe visiblemente, por lo menos en la puerta principal exterior e interior, numeración Municipal Oficial asignada.
- b- Se aplicara una sanción correspondiente a 3 U.T.M. si el predio exhibe numeración no autorizada o distinta a la asignada, previa entrega del certificado emitido por la unidad correspondiente de la Municipalidad de Paredones.